

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Secretario del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	WARRIOR EUROGROUP SL
Representante autorizado e mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	14-09-2021/202190000434696
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.116.2021
Fecha Reclamación	14-09-2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A INFORMACION REFERENTE A LA FUNDACION CASA PINTADA DE MULA
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE LORCA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	URBANISMO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

La reclamante ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en la solicitud de información que ya había realizado al Ayuntamiento de Lorca, el día 18 de febrero de 2021, a la cual no se había respondido. Concretamente la información cuyo acceso se reclama ante este Consejo es la siguiente:

*Que con fecha 18 de febrero de 2.021 se presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Lorca un escrito en el que se manifestaba lo siguiente:
"Que transcurridos más de dos años desde la primera solicitud sin que se haya obtenido respuesta del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a la solicitud de información efectuada*

por esta parte y como paso previo al ejercicio de las acciones que en derecho procedan se solicita de nuevo la siguiente información:

- Relación de las edificaciones pendientes de demolición y recogidas en el Proyecto de Reparcelación de la UA 10.1.2.2.a) del P.G.M.O. de Lorca y no incluidas en el Proyecto de Urbanización."

SOLICITA

Que transcurridos siete meses desde la presentación de la solicitud de información no se ha obtenido respuesta del Ayuntamiento de Lorca.

Que entendiéndose denegada por silencio administrativo la solicitud efectuada por esta parte procede a interponer RECLAMACION ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de modo que se conmine al Ayuntamiento de Lorca a proporcionar a esta parte la información solicitada

El Consejo **emplazo** a la Administración reclamada con fecha 23 de noviembre de 2021, a fin de que compareciera aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

El Ayuntamiento Lorca **compareció** con fecha 13 de diciembre de 2021 aportando el expediente y alegando, en relación a la solicitud de fecha 18 de febrero de 2021 que ha dado lugar a esta reclamación que;

De dicho escrito se da traslado a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente para que emita informe en el ámbito de sus competencias, que emite informe en fecha 19 de noviembre de 2021, dándosele traslado a la mercantil interesada mediante notificación electrónica, constando en el expediente diligencia de no comparecencia en sede electrónica, habiendo transcurrido el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma por lo que de conformidad con el Art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite.

El día 27 de diciembre de 2021 la reclamante presento ante el Consejo un escrito **desistiendo** de su reclamación al haber "recibido respuesta del Ayuntamiento de Lorca, y se archive el expediente correspondiente".

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo LPACAP), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el desistimiento del interesado.

A la vista de que la reclamante ha desistido de la reclamación, presentada con fecha 14 de septiembre de 2021, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, si bien, a la vista de los antecedentes, el Consejo ha de reiterar una vez más la obligación y el deber de la Administración de resolver expresamente las solicitudes de acceso a la información que se le presentan, y de hacerlo en el plazo previsto en el artículo 26 de la LTPC.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-116-2021, por el desistimiento del reclamante, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Secretario del Consejo.

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

